

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL.

SECRETARIA GENERAL
A.F. de C./VE(1421)

Transcribe dictamen 1328 de 2 de Junio
del presente año.-

CIRCULAR Nº 1 9 4 /

SANTIAGO, 3 de Junio de 1964.

Tengo el agrado de transcribir a Ud., para su conocimiento y fines procedentes, el dictamen Nº 1328, de fecha 2 de Junio del presente año, emitido por esta Superintendencia de Seguridad Social, sobre si la causal 5º del art. 14º del Reglamento General de Préstamos Hipotecarios (Decreto 148 de 1963) se refiere solamente a las cuotas de ahorro depositadas en la Corporación de la Vivienda o a su orden o también incluso a las que se depositan en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos:

"Don ENRIQUE CERDA ARCC expresa a esta Superintendencia que, al optar a un préstamo hipotecario en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, no se le consideraron los depósitos de ahorro efectuados en la Asociación de Ahorros y Préstamos para el efecto de determinar el puntaje correspondiente conforme lo dispuesto en el art. 14º causal 5a. "Cuotas de Ahorro", del Reglamento General de Préstamos Hipotecarios, aprobado por Decreto Nº 148, de 1963.

"Sobre el particular, dicha disposición asigna "1 punto por cada dos cuotas de ahorro depositadas regularmente en conformidad a las disposiciones del DFL Nº 2". Esto es, a las depositadas a la orden de la CORPORACION DE LA VIVIENDA y no a las Asociaciones referidas.

"En efecto, el citado DFL. se refiere al ahorro para viviendas en relación con la Corporación de la Vivienda, como se establece expresamente en el Título III y no podría ser de otra manera, puesto que las Asociaciones de Ahorros y Préstamos fueron creadas con posterioridad, en el año 1960, por DFL. Nº 205.

AL SEÑOR

"El hecho de que este último Decreto con Fuerza de Ley mencione el DFL. Nº 2 al definir la vivienda económica (art. 1º letra "g) no basta para estimar, como lo considera el recurrente, que los depósitos en esas asociaciones puedan constituir un factor de prioridad, para el efecto indicado en el citado art. 14º causal 5a. del Reglamento General.

"En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia concluye que dicha causal 5a. solamente se refiere a las cuotas de ahorro efectuadas en la CORPORACION DE LA VIVIENDA o a su orden, en conformidad a lo dispuesto en el DFL. Nº 2, de 1959, y no a las depositadas en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos."

Saluda atentamente a Ud.

ROLANDO GONZALEZ BUSTOS
Superintendente